

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 751/

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00164-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Celeni Leiste Valencia Gamboa**
DEMANDADA: Alcaldía Municipal de Nuqui

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Anuar Hernández Roa**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de la señora: **Celeni Leiste Valencia Gamboa**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Alcaldía Municipal de Nuqui y la Resolución N° 028 del 05 de febrero de 2020. En las pretensiones demanda que se declare la nulidad de la resolución N° 28 del 05 de febrero de 2020, por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de minina cuantía N° 003 de 2020, por ser contraria y violatoria a la Ley y se ordene por medio de dicha resolución el proceso contractual con la proponente, con la mejor propuesta económica presentada, Agencia de Viajes Delfín Real Nit: 35603353-0.

3. Consideraciones

Se observa que, con la presentación de la demanda, el apoderado judicial no aporta la constancia del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ante el Agente del Ministerio Público previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA.

Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de esta, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-d- quibdo/262</p>
--